

Asunto:	Designación de guardador
Demandante:	Defensora de familia del ICBF en representación de los intereses del niño W.J.A.S.
Demandado:	Sin (Jurisdicción Voluntaria)
Providencia:	Inadmite demanda

Nota a Despacho. Popayán, 22 de abril de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvese proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 778

La señora Defensora de Familia del I.C.B.F., en representación del niño W.J.A.S. instauró demanda de Designación de guardador, a favor del niño en referencia.

Efectuada la subsanación de la presente demanda bajo los términos del interlocutorio n.º 644 del ocho de abril del año en curso, se observa que la misma ahora sí se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 577-3 y 578 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1306 de 2009 en lo pertinente y el Código de la Infancia y la Adolescencia, por tanto se admitirá, al ser este Juzgado el competente para conocer de esta actuación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28.13 literal a) del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de designación de guardador incoada por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F., Dra. Liliana del Socorro López Cabrera, en representación y favor del niño W.J.A.S., nieto de la señora Deyanira Solarte Meneses.

Segundo.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, contenido en el Libro Tercero, Sección 4, Título Único, Capítulo I, artículos 578 y s.s. del Código General del Proceso; en primera instancia.

Tercero.- ORDENAR que se notifique esta providencia, en forma personal, al señor Procurador 22 Judicial de Familia, Infancia y Mujer de esta ciudad, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al interior de este asunto.

Asunto:	Designación de guardador
Demandante:	Defensora de familia del ICBF en representación de los intereses del niño W.J.A.S.
Demandado:	Sin (Jurisdicción Voluntaria)
Providencia:	Inadmite demanda

Cuarto.- EMPLÁCESE a todos los parientes y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de designación de guardador, en aplicación de los artículos 108 numeral 1 y 579 del Código General del Proceso, los cuales se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, lo que estará a cargo de la secretaría del Juzgado, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto.- CÍTESE y HÁGASE comparecer al Despacho a los parientes por línea materna del niño W.J.A.S., Deyanira Solarte Meneses, Idaly Sánchez Solarte y Helmer Sánchez Solarte, relacionados en la demanda, y que deben ser escuchados de conformidad con el inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso. De igual forma, si así lo consideran lo citados, pueden manifestar a este Despacho de forma escrita a través de correo institucional a saber: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co lo que tengan a bien indicar, respecto a la presente demanda de guarda impetrada por la señora Defensora de Familia del I.C.B..F., en representación de los intereses del menor de edad W.J.A.S.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e27e4cb1be6e851337dd376c8f1198f2153e163c1d366de3054cf110bd79cf

Documento generado en 22/04/2024 12:49:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>